

COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES  
Dirección General de Entidades  
Pº de la Castellana, 19  
28046 Madrid

Madrid, 15 de diciembre de 2011

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en representación de la sociedad de inversión de capital variable CS ETF IE plc (la "Sociedad"), constituida en Irlanda e inscrita en el Registro de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas en España con el número 886.

Por medio de la presente, se notifica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente hecho relevante:

Por la presente, se convoca la Junta General Ordinaria de la Sociedad, que se celebrará en la dirección 2nd Floor, Block E, Iveagh Court, Harcourt Road, Dublín 2, Irlanda, el miércoles 28 de diciembre de 2011 a las 9.00 horas (GMT) con el orden del día que a continuación se detalla:

#### **Asuntos ordinarios**

1. Recepción y aprobación del Informe anual y las Cuentas auditadas correspondientes al ejercicio que finaliza el 31 de julio de 2011.
2. Reelección de KPMG como auditores de la Sociedad.
3. Autorización a los Administradores para fijar la retribución de los Auditores para el ejercicio que finaliza el 31 de julio de 2012.

#### **Asuntos especiales**

4. Aprobación de la retribución de los Administradores según lo establecido en el Informe del Consejo de Administración.

5. Aprobación de la enmienda al Artículo 7 de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad que se detalla en el Anexo de la presente convocatoria.
6. Aprobación de la enmienda de la Cláusula 1.1.2 del Anexo II de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad que se detalla en el Anexo de la presente convocatoria.
7. Aprobación de la enmienda al Anexo IV de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad que se detalla en el Anexo de la presente convocatoria.
8. Tratamiento de todos aquellos otros asuntos que se presenten debidamente ante la Junta o en los aplazamientos de la misma.

Todo accionista que tenga derecho a asistir y votar en la Junta convocada tiene también derecho a nombrar a un representante para que asista con voz y voto en su nombre. No será necesario que dicho representante sea accionista de la Sociedad.

### **Anexo 1**

1. Se propone la modificación de la redacción del Artículo 7 de los Estatutos mediante la supresión de parte del texto como se indica a continuación (así como la correspondiente actualización del Folleto):

*"7. Declaración de intereses*

*7.1 Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior, los Administradores podrán, cuando así lo estimen oportuno, y siempre que, a su juicio, redunde en beneficio de la Sociedad, hacer entrega de una notificación al Titular o Titulares de cualquier acción (o a cualquiera de ellos) en la que se les exija que faciliten a la Sociedad por escrito, en el plazo indicado en la notificación pertinente (que no podrá ser inferior a veintiocho días a partir de la fecha de entrega de dicha notificación), información completa y precisa sobre la totalidad o cualquiera de las siguientes cuestiones:*

*7.1.1 su parte en dicha acción;*

*7.1.2 si su parte en la acción no le convierte en el beneficiario económico exclusivo de la misma, las partes de todas las personas que sean beneficiarios económicos de la acción (si bien un Titular conjunto de una acción no estará obligado a facilitar información sobre las partes de otras personas en dicha acción que surjan exclusivamente a través de otro Accionista conjunto); y*

*7.1.3 cualquier acuerdo (ya sea legalmente vinculante o no), suscrito por él o por cualquier persona que sea beneficiario económico de la acción, con arreglo al cual el Titular de dicha acción pueda estar obligado a transmitir la acción o su parte a otra persona (distinta de un Titular conjunto de la acción) o a actuar en relación con las juntas de la Sociedad o de cualquiera de las clases de acciones de ésta de una manera determinada o de acuerdo con los deseos o indicaciones de otra persona (distinta de un Titular conjunto de dicha acción).*

*Los Administradores pueden exigir (antes o después de recibir por escrito cualquier información en virtud de este Artículo) que dicha información se verifique mediante declaración legal.*

*Los Administradores pueden entregar notificaciones conforme a los términos de este Artículo independientemente de que el Titular al que se notifique haya fallecido, esté en quiebra, sea insolvente o se encuentre inhabilitado por otros motivos, y ni dicha inhabilitación, ni la ausencia de la información, ni las dificultades para obtener la misma serán motivos legítimos para no cumplir con lo dispuesto en dicha notificación. No obstante, cuando los Administradores lo consideren oportuno, podrán eximir a los destinatarios de las notificaciones entregadas en virtud de este artículo de su cumplimiento, en su totalidad o en parte, en relación con una acción, en caso en que la información no se encuentre disponible por un motivo de buena fe, cuando exista una verdadera dificultad para obtenerla o cuando así lo estimen conveniente. Sin embargo, dicha exención no afectará a ningún incumplimiento del que no se haya eximido al receptor de la notificación, con independencia de que lo haya cometido el Titular pertinente, cualquier otro de los Titulares conjuntos de la acción o cualquier otra persona a la que se le haya entregado una notificación.*

*A efectos de determinar si los términos de una notificación entregada en virtud del presente Artículo deben cumplirse, la decisión de los Administradores sobre ese punto será definitiva y vinculante para todas las personas con parte en la acción correspondiente”.*

2. Se propone la modificación de la redacción de la Cláusula 1.1.2 de la sección denominada “Anexo II – Emisión de acciones” de la Escritura de Constitución y Estatutos mediante la supresión de parte del texto tal y como se indica a continuación:

*“1.1.2 A continuación se enumeran los Fondos iniciales de los que se emitieron acciones. El nombre de cada uno de ellos, incluidos los que se enumeran a continuación, puede verse modificado por los Administradores. Dicho cambio no requiere la aprobación de los titulares del Fondo en cuestión y se llevará a cabo de conformidad con los requisitos de las autoridades competentes:*

- *CS ETF (IE) on MSCI UK Large Cap*
- *CS ETF (IE) on MSCI UK Small Cap*
- *CS ETF (IE) on MSCI USA Large Cap*
- *CS ETF (IE) on MSCI USA Small Cap*
- *CS ETF (IE) on MSCI Japan Large Cap*
- *CS ETF (IE) on MSCI Japan Small Cap*
- *CS ETF (IE) on MSCI EMU Small Cap*
- *CS ETF (IE) on iBoxx USD Govt 1-3*
- *CS ETF (IE) on iBoxx USD Govt 3-7*
- *CS ETF (IE) on iBoxx USD Govt 7-10*
- *CS ETF (IE) on iBoxx EUR Corp 1-3*
- *CS ETF (IE) on iBoxx EUR Corp 3-7*

- *CS ETF (IE) on iBoxx EUR Corp 7-10*
- *CS ETF (IE) on iBoxx EUR Inflation Linked*
- *CS ETF (IE) on iBoxx USD Inflation Linked*

*Cuando se estime oportuno, se podrán emitir acciones relativas a otros Fondos, siempre con la aprobación previa de la autoridad competente;"*

3. Se propone la modificación de la redacción del apartado titulado "Anexo IV – Mercados" de la Escritura de Constitución y Estatutos mediante la supresión de parte del texto como se indica a continuación:

*"1. Mercados*

*A excepción de las inversiones permitidas en títulos no cotizados, la Sociedad sólo podrá realizar operaciones de inversión en títulos que se negocien en bolsas o mercados de valores que cumplan los criterios regulatorios (estar regulados, operar regularmente, estar reconocidos y estar abiertos al público) y que se indiquen en el Folleto".*

A la espera de que la presente notificación surta los efectos oportunos, quedamos a su entera disposición para comentar o ampliar el contenido de esta carta o cualquier otro asunto que estimen pertinente.

Muy atentamente,

CREDIT SUISSE AG  
Sucursal en España